

28 DIC. 2017

SANCIÓN GUBERNAMENTAL

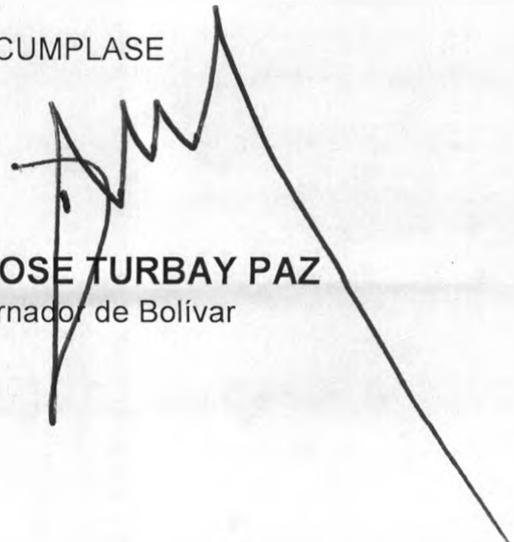
El Gobernador de Bolívar, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 162 del Acta Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la ordenanza:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA LOS JOVENES BOLIVARENSES RECIEN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TECNOLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

230

La cual se identifica con el número: _____

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ

Gobernador de Bolívar



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA No. **230** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEOS PARA LOS JÓVENES BOLIVARENSES RECIÉN EGRESADOS DE LOS NIVELES TÉCNICOS, TECNÓLOGOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en las establecidas en el artículo 300 de la Constitución política de Colombia, y en el uso del derecho consagrado en el artículo 52 del acto reglamentario No. 01 de 2010 por medio del cual se expide el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Bolívar y reconociendo la necesidad de generar programas y desarrollar políticas que promuevan las oportunidades laborales para los jóvenes, con el objetivo de que estos tenga una mayor participación en las Entidades Públicas del Departamento, aportando desde su capacidad laboral,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Impleméntese en las entidades públicas del Departamento de Bolívar **MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS** para jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, como una medida de desarrollo de la Política Pública de la Juventud.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente ordenanza tómesese como joven a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.¹

ARTÍCULO TERCERO: Las Entidades Públicas del Departamento de Bolívar, que incluyen las entidades del orden territorial y descentralizadas que ejercen funciones en el departamento de Bolívar, en las cuales sea necesario la Contratación de Prestación de Servicios para atender el cumplimiento de sus funciones, deberán destinar el 10% de la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión o profesional anual, a la población joven descrita en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO: El porcentaje establecido en el presente artículo no limita a la Entidades públicas descritas, para no contratar en un mayor porcentaje si lo requieren.

¹ Ley 1429 de 2010 artículo 5 numeral 1.



NIT: 806.005.597-1

230

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso que describe el presente artículo la edad descrita en el artículo segundo de esta ordenanza se entenderá como edad mínima 18 años y edad máxima 28 años.

ARTÍCULO CUARTO: Del porcentaje descrito en el artículo anterior, las entidades deberán realizar destinación del 50% sobre el porcentaje inicial establecido, para jóvenes Bolivarenses con las características descritas, provenientes de los municipios del Departamento de Bolívar, diferente a los de la capital.

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades públicas, a las que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar anualmente a la comunidad Bolivarense, a través de sus páginas web correspondientes, un informe sobre la gestión e implementación de la **MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS** para jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Fijese como fecha límite para presentación de informe por parte de las entidades la última semana del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: El informe de la gestión e implementación de la **MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS**, deberá contener una información general de la Contratación de Prestación de Servicios y el detallado de la contratación de la población descrita en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Presidencia de la Asamblea realizará la promoción pertinente para dar a conocer la **MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS** para jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, a fin que puedan estos acceder a las diferentes entidades públicas a las que se refiere la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 31 días del mes de Julio de 2017.


FRANK RICAURTE SOSSA
Presidente


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

**EL SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE PRIMER EMPLEO PARA JOVENES BOLIVARENSES RECIEN EGRESADOS DE LOS NIVELES TECNOCOS, TECNOLOGICOS Y UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Sufrió los tres debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias del Segundo Periodo, en las sesiones ordinarias realizadas los días Dieci Ocho (18), Dieci Nueve (19) y Veinte Uno (21) de Julio del año 2017.

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de Julio del 2017.


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General
Asamblea Departamental de Bolívar